



INFORME TÉCNICO RPESQ N° 122-2018
TEMPORALIDAD DE OPERACIÓN EN LAS PESQUERÍAS DE RAYA
VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, AÑO 2018



Valparaíso, abril de 2018

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es fundar la modificación del periodo de pesca de los recursos raya volántin (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), para el año 2018, establecido mediante la Res. Ex. 1077/2018.

2. ANTECEDENTES

El artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), faculta a esta Subsecretaría para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Mediante la Res. Ex. 1077/2018 se estableció un periodo de captura comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volántin (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachiderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y Magallanes y La Antártica Chilena.

Esta medida fue adoptada con el fin de asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería, atendiendo el alto poder de pesca de las unidades extractivas, como asimismo garantizar un monitoreo científico apropiado y una adecuada labor de control y vigilancia.

Por otro lado, el D. Ex. N° 141/2018 establece una cuota global de captura para Raya volántin de 70 toneladas y para Raya espinosa de 14 toneladas para el año 2018. Considerando que el año 2016 la cuota fue mayor que la establecida para este año y aun así sobrepasada, principalmente por la gran capacidad extractiva de la flota, este año es fundamental implementar un ordenamiento efectivo que permita mejorar la certificación y monitoreo de la pesquería, sobre todo.

En este contexto, se propone definir la temporada de pesca desde el 30 de mayo al 15 de junio de 2018. Esto permitirá desarrollar e implementar acciones de control y vigilancia necesarias para minimizar el error de implementación de la medida de manejo (cuota de captura). Al respecto, esta División técnica se encuentra coordinando los esfuerzos de monitoreo científico y de fiscalización conjuntamente con el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), considerando que la reducida cuota hace exigible generar oportunamente un plan de coordinación inter-institucional con el fin de lograr un correcto y efectivo monitoreo y fiscalización de desembarques y así atender las preocupaciones de la administración en torno al éxito de la implementación de la medida de manejo.

3. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, se considera del todo pertinente modificar el periodo de pesca establecido en la Res. Ex. 1077/2018, en el sentido de desplazar la temporada de pesca desde el periodo del 1 al 31 de mayo del 2018 al periodo desde el 30 de mayo al 15 de junio de 2018, ambas fechas inclusive.

En base a lo anterior, se recomienda modificar el Artículo 1 de la Res. Ex. N° 1077/2018 en el sentido de establecer el periodo de captura desde el 30 de mayo al 15 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.